

N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 108/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	694,7	771,9	849,1
Petróleo Diesel	721,2	801,3	881,4
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	389,6	432,9	476,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 3 de abril de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 3 de abril de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 3 de abril de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE ABRIL DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	550,62	1,0000
DOLAR CANADA	499,34	1,1027
DOLAR AUSTRALIA	508,94	1,0819
DOLAR NEOZELANDES	476,40	1,1558
DOLAR DE SINGAPUR	437,21	1,2594
LIBRA ESTERLINA	916,17	0,6010
YEN JAPONES	5,32	103,5800
FRANCO SUIZO	623,44	0,8832
CORONA DANESA	101,77	5,4105
CORONA NORUEGA	92,04	5,9823
CORONA SUECA	85,42	6,4462
YUAN	88,75	6,2039
EURO	759,69	0,7248
WON COREANO	0,52	1058,5000
DEG	850,90	0,6471

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 1 de abril de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$728,70 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de abril de 2014.

Santiago, 1 de abril de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional V Región de Valparaíso

PROMULGA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 31/4/128 afecta.- Valparaíso, 25 de octubre de 2013.- Visto:

1°. Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; DFL N° 458, de 1975, artículo 2.1.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; 20 letra f), 23, 24 letras o), p) y 36 letra c) inciso 1 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

2°. Lo contemplado en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que, por ordinario N° 070559 de fecha 14 de noviembre de 2012, la Contraloría General de la República, Contraloría Regional Valparaíso, devolvió sin tramitar la resolución N° 153 de fecha 5 de junio de 2012, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, que promulgó la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso en su Área Metropolitana y Satélite Borde Costero Quintero Puchuncaví, en virtud de los fundamentos que en el cuerpo de dicha resolución se señalan. Razón por la cual, fue necesario abocarse al estudio y elaboración de un nuevo instrumento de planificación territorial que diera solución a las observaciones formuladas por el Órgano Fiscalizador.

2°. Que, mediante oficio ordinario N° 819, de fecha 8 de abril de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido al Sr. Intendente Regional de Valparaíso, se remite Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, para su aprobación por el Consejo Regional de Valparaíso, indicándose en dicho oficio, que esa Seremi, ha subsanado las observaciones efectuadas por Contraloría en el oficio indicado en el numeral 1°, precedente.

3°. Que, según consta de oficio ordinario N° 30/3/297, de fecha 13 de mayo de 2013, del Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Valparaíso, dirigido al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo - Región de Valparaíso, se remite un informe fundado de la "Comisión de Ordenamiento Territorial" del Consejo Regional en el cual se le solicita a esa Seremi considerar los ajustes que se indican en Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, que debe ser aprobado por Consejo Regional y remitido nuevamente a Contraloría Regional.

4°. Que, mediante oficio ordinario N° 1.587, de fecha 20 de junio de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido al Sr. Intendente Regional de Valparaíso, se remite Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, para su aprobación por el Consejo Regional de Valparaíso, oficio remitido que es del siguiente tenor: "Como es de su conocimiento, esta Secretaría Regional Ministerial ha elaborado, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 36° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el instrumento de planificación denominado "Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, PREMVAL" el cual corresponde a una actualización del Plan Intercomunal de Valparaíso que data del año 1965."

"En virtud de lo anterior, se han introducido al Plan los ajustes asociados a las observaciones formuladas por Contraloría, como así también, a algunas materias solicitadas por la Comisión de Ordenamiento Territorial, mediante Ord. N° 30/3/297..."

5°. Que en cumplimiento de la normativa de aprobación del instrumento y según consta de oficio N° 1487 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso se efectuaron las consultas a los municipios respectivos, conforme se señala a continuación:

- Consultas a municipios que conforman el Plan y comunas vecinas

1. Que por Ord. N° 1.487 de fecha 06.06.2013 de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a comunas que forman parte del Plan

- Ord. N° 451 de fecha 04.07.2013 de I. Municipalidad de Puchuncaví.
- Ord. N° 557 de fecha 19.08.2013 de I. Municipalidad de Quintero.
- Ord. N° 20/13 de fecha 18.07.2013 de I. Municipalidad de Concón.
- Ord. N° 273 de fecha 08.07.2013 de I. Municipalidad de Valparaíso.
- Ord. N° 411 de fecha 09.07.2013 de I. Municipalidad de Viña del Mar.
- Ord. N° 364 de fecha 04.07.2013 de I. Municipalidad de Quilpué.
- Ord. N° 398 de fecha 12.07.2013 de I. Municipalidad de Quilpué.
- Ord. N° 918 de fecha 04.07.2013 de I. Municipalidad de Villa Alemana.
- Ord. N° 275/2013 de fecha 27.06.2013 de I. Municipalidad de Casablanca.

6°. Ord. N° 23 y 24, ambos del 08.01.2013, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a comunas vecinas del territorio de planificación: El Tabo y Cartagena.

7°. Ord. N° 1.671 de fecha 27.06.2013 de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región de Valparaíso y Municipios colindantes al territorio de planificación: Limache, Olmué, Cartagena, El Quisco, El Tabo, Algarrobo, Quillota, La Cruz, Nogales, Zapallar, Curacaví, María Pinto, Til-Til y Lampa.

- Ord. N° 633 de fecha 28.08.2013 de I. Municipalidad de Curacaví.
- Ord. N° 292/238/2013 de fecha 29.08.2013 de I. Municipalidad de Til-Til
- Ord. N° 130 de I. Municipalidad de El Tabo.
- Ord. N° 17 de fecha 30.01.2013 de DOM I. Municipalidad de El Tabo.

8°. Informes y consulta desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Valparaíso.

1. Ord. N° 30/3/297 de fecha 13.05.2013 de Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Valparaíso a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso con el objeto de plantear ajustes a la propuesta del PREMVAL, según fundamentos que en él se detallan.
2. Ord. N° 1.587 de fecha 20 de junio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Valparaíso a Presidente Consejo Regional de Valparaíso, por el cual remite expediente "Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso", adjunto a dicho oficio, Informe Técnico que da cuenta de los antecedentes de esta presentación.
3. Ord. N° 30/3/439 de fecha 03.07.2013 de Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Valparaíso a Alcalde I. Municipalidad de Quilpué.

9°. Que, mediante resolución exenta N° 21, de fecha 14 de febrero de 2011, emanada de la Comisión de Evaluación V Región de Valparaíso, se calificó favorablemente el Proyecto DIA "Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso".

10°. Que, en oficio N° 2.419 de fecha 9 de diciembre de 2011, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, dirigido al Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente y a la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental, referido a las modificaciones introducidas al Plan, con posterioridad a la resolución exenta N° 21, de fecha 14 de febrero de 2011, de calificación ambiental, se concluye en su número 8° lo siguiente: "En atención a lo antes expuesto, atendido además que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.300, la Evaluación Ambiental Estratégica, es el procedimiento realizado por el ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, en opinión de esta Secretaría Regional Ministerial, organismo encargado de la formulación de instrumentos de planificación de nivel intercomunal o metropolitano, las modificaciones introducidas al Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso calificadas ambientalmente detalladas en el punto 3 del presente oficio, no representan una modificación sustancial al mismo, toda vez que no se genera a partir de estas ninguna de las circunstancias previstas en el punto precedente, según análisis detallado en planilla adjunta".

11°. Que, por acuerdo del Consejo Regional de la Región de Valparaíso N° 7682/06/2013 adoptado en la 617ª sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2013, se dio por aprobado el instrumento de planificación de nivel intercomunal denominado "Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso", en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

12°. Que, mediante oficio ordinario N° 30/3/623, de fecha 2 de octubre de 2013 del Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Valparaíso dirigido al Sr. Intendente de la Región de Valparaíso se solicita dictar la correspondiente resolución de promulgación del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso.

13°. Que, conforme lo disponen los artículos 34° y 35° del DFL N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Planificación Urbana Intercomunal se realizará por medio de un Plan Regulador Intercomunal o del Plan Regulador Metropolitano, en su caso, instrumentos constituidos por un conjunto de normas y acciones para orientar el desarrollo físico del área correspondiente.

El Plan Regulador Metropolitano estará compuesto de:

- a) Una memoria explicativa, que contendrá los objetivos, metas y programas de acción;
- b) Texto resolutorio que constituye la Ordenanza, que contendrá las disposiciones reglamentarias pertinentes;
- c) Plano identificado como "Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso", que expresen gráficamente las disposiciones sobre zonificación general, áreas restringidas al desarrollo urbano, equipamiento, relaciones viales, áreas de desarrollo prioritario, límites de extensión urbana, densidades, etc.

14°. Que, conforme lo dispone el artículo 36° del DFL N° 458 de 1975, el Plan Regulador Metropolitano e Intercomunal será confeccionado por la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo con consulta a las Municipalidades.

15°. Que, según lo prescrito en el artículo 36°, letra c), de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional corresponderá al Consejo Regional: "Aprobar los planes reguladores metropolitanos e intercomunales propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo".

16°. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24, letra p) de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional: "Promulgar, previo acuerdo del Consejo Regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones".

Resuelvo:

1°. Téngase por aprobado el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, con su Memoria Explicativa, Ordenanza y Plano, conformado por la Hoja 1 y Hoja 2, a escala 1:50.000, identificado como PREMVVAL de Zonificación, Vialidad y Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano.

2°. Derógase el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por decreto 30 (MOP) del 12.01.1965, D.O. 01.03.1965, y sus modificaciones posteriores, con excepción de las siguientes, contenidas en los actos administrativos que se enumeran, los que conservan su plena vigencia:

- DS N° 814 (V. y U.), del 31.12.71, D.O. 14.01.72, que modifica Plan Intercomunal de Valparaíso, amplía límite suburbano de Quintero y aprueba Plan Seccional “Parque Costero Cultural y Recreación”, Zona Costera Ritoque (Amereida).
- Resolución afecta N° 31-4-016 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 21/07/95, D.O. 11.08.1995, sector Zona Industrial E-7 Concón, Viña del Mar (Enap-Concón).
- Resolución afecta N° 31-4-010 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 24.04.96, D.O. 14.05.96, que aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso sector La Pólvora y establece nueva área de extensión urbana ZEU B-44 denominada “Equipamiento Regional de Seguridad”.
- Resolución afecta N° 31/4 35 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 01.08.96, D.O. 17.08.96, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua, Satélite Borde Costero Norte.
- Resolución afecta N° 31-4/97 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.11.02, D.O. 30.04.2003, aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, sector El Llano y Normandíe, comunas de Quintero y Puchuncaví, industrias peligrosas, molestas y no molestas, zonas E-9.B-1 y E-9.B-2.
- Resolución afecta N° 31-4 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.02.06, D.O. 24.04.06, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso incorporando el Satélite Borde Costero Sur, correspondiente a los territorios de las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena y San Antonio de la provincia de San Antonio.

3°. El texto íntegro de la Ordenanza, del Instrumento de Planificación Territorial denominado, Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso que por el presente acto se promulga es el siguiente:

“PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE VALPARAÍSO”

TÍTULO I

Normas generales

Capítulo 1

Ámbito de aplicación

Artículo 1: El Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, en adelante el Plan, contiene normas generales y disposiciones específicas.

Las normas generales aplican a los territorios regulados por el presente Plan y a los siguientes instrumentos que forman parte del Plan y mantienen su vigencia:

- DS N° 814 (V. y U.), del 31.12.71, D.O. 14.01.72, que modifica Plan Intercomunal de Valparaíso, amplía límite suburbano de Quintero y aprueba Plan Seccional “Parque Costero Cultural y Recreación”, Zona Costera Ritoque (Amereida).
- Resolución afecta N° 31-4-016 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 21/07/95, D.O. 11.08.1995, sector Zona Industrial E-7 Concón, Viña del Mar (Enap-Concón).
- Resolución afecta N° 31-4-010 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 24.04.96, D.O. 14.05.96, que aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso sector La Pólvora y establece nueva área de extensión urbana ZEU B-44 denominada “Equipamiento Regional de Seguridad”.
- Resolución afecta N° 31/4 35 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 01.08.96, D.O. 17.08.96, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua, Satélite Borde Costero Norte.

- Resolución afecta N° 31-4/97 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.11.02, D.O. 30.04.2003, aprueba modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, sector El Llano y Normandíe, comunas de Quintero y Puchuncaví, industrias peligrosas, molestas y no molestas, Zonas E-9.B-1 y E-9.B-2.
- Resolución afecta N° 31 - 4 (Gobierno Regional de la Región de Valparaíso), del 27.02.06, D.O. 24.04.06, que aprueba la modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso incorporando el Satélite Borde Costero Sur, correspondiente a los territorios de las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena y San Antonio de la provincia de San Antonio.

Las disposiciones específicas aplican al territorio del Área Metropolitana de Valparaíso que comprende a las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué, Villa Alemana y Casablanca y, el territorio del área denominada Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví que comprende a las comunas de Quintero y el área territorial de la comuna de Puchuncaví no incluida en el Satélite Borde Costero Norte.

Artículo 2: El territorio normado se divide en:

- Las áreas urbanas.
- Áreas de extensión urbana, y
- Área rural.

Las definiciones de cada uno de estos vocablos: área urbana, área de extensión urbana y área rural se encuentran establecidos en la normativa de urbanismo y construcciones.

Capítulo 2

Normas generales de nivel intercomunal

Artículo 3: Por el impacto que provocan en los centros urbanos y en las áreas que los rodean, para efectos del presente Plan, el uso de suelo de actividades productivas que de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sean calificadas como molestas, insalubres o contaminantes y peligrosas, se considerarán siempre de impacto intercomunal y, sólo podrán emplazarse en las zonas que expresamente se destinan para estos fines.

Las actividades productivas, que sean calificadas como peligrosas, no podrán emplazarse en áreas urbanas y sólo podrán hacerlo en las áreas de extensión urbana establecidas expresamente para ello.

Artículo 4: Para el caso de las actividades productivas e infraestructura de impacto Intercomunal, las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo 2.1.21 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto a que si del predio afecto a dos o más zonas o subzonas con distintos usos de suelo, al menos el 30% de su superficie permite los usos de suelo de actividades productivas y/o infraestructura, se admitirá en todo el terreno dicho uso de suelo, no serán aplicables dentro del territorio normado por el Plan en la comuna de Puchuncaví.

Artículo 5: Para el caso de las actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal, las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referidas al emplazamiento de las instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura cuando el instrumento de planificación territorial permite la actividad de industria, no serán aplicables dentro del territorio normado por el Plan en la comuna de Casablanca.

Artículo 6: Para efectos del presente Plan, se considerarán edificaciones e instalaciones destinadas a infraestructuras de impacto intercomunal las siguientes:

- Infraestructura de transporte: Terminales de transporte terrestre asociados al transporte de carga, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios.
- Infraestructura sanitaria: Plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, rellenos sanitarios.
- Infraestructura energética: Centrales de generación o distribución de energía.

Artículo 7: En el área de extensión urbana, se permitirá el uso de suelo de infraestructura sanitaria de impacto intercomunal destinado a instalaciones de manejo de residuos sólidos domiciliarios no peligrosos, las cuales además de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes aplicables al caso, no podrán emplazarse en zonas en las que se permita el uso de suelo residencial.

En el Área Rural, el emplazamiento de las citadas instalaciones, deberá ajustarse a lo establecido para dichos efectos en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Capítulo 3
Áreas restringidas al desarrollo urbano

Párrafo 1: Disposiciones generales áreas de riesgo

Artículo 8: Para la autorización de proyectos a emplazarse en las áreas de riesgo de nivel intercomunal definidas por el Plan, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Párrafo 2: Disposiciones generales zonas no edificables

Artículo 9: Las zonas no edificables corresponden de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, a aquellas franjas o radios de protección de infraestructura peligrosa establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, en las cuales sólo se podrán autorizar actividades transitorias siempre que éstas se ajusten a la normativa que las rige.

Dentro de las áreas no edificables se consideran:

- Fajas no edificables bajo los tendidos eléctricos, de acuerdo con el artículo 56 del DFL N° 1 de Minería, de 1982, y en los artículos 108° al 111° del Reglamento SEC: NSEG 5En.71, "Instalaciones de Corrientes Fuertes".
- Fajas senderos de inspección de los canales de riego o acueductos fijados en el Código de Aguas, DFL N° 1.302, de 1990.
- Territorios afectados por las superficies limitadoras de obstáculos que determine la Dirección de Aeronáutica Civil en los terrenos aledaños a Aeropuertos o Aeródromos.
Corresponde a las áreas en que se delimita el espacio aéreo necesario para las operaciones. La declaración de estas zonas y la delimitación del espacio aéreo se rigen por lo establecido en el Código Aeronáutico, aprobado por ley N° 18.916 de 1990, del Ministerio de Justicia, D.O. del 18/02/1990.
- Fajas de terrenos adyacentes a trazados de ferrocarriles, según lo previsto en la Ley General de Ferrocarriles, DS N° 1.157, del Ministerio de Fomento, de 1931.
- Fajas de resguardo de los Caminos Públicos Nacionales, según lo señalado en el artículo 56 de la LGUC, y según lo señalado en los artículos 36 y 40 del DFL 850 (MOP) del 12 de septiembre de 1997, D.O. del 25 de febrero de 1998.
- Resguardo de las infraestructuras energéticas de oleoductos, gasoductos, poliductos, según lo normado por el DS N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. del 7 de julio de 2009, que aprobó el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

TÍTULO II

Disposiciones específicas que regulan el Área Metropolitana Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Capítulo I
Generalidades

Artículo 10: Las disposiciones específicas que regulan el Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, se encuentran contenidas en la Memoria Explicativa, la Ordenanza y el Plano a escala 1:50.000, conformado por la Hoja 1 y Hoja 2, identificado como PREMVAL de Zonificación, Vialidad y Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano, en adelante el Plano PREMVAL, que para su aplicación constituyen un solo cuerpo legal.

Artículo 11: Las normas contenidas en este título regulan el territorio del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, y se aplicarán sobre el territorio de las siguientes comunas:

- Valparaíso
- Viña del Mar
- Concón
- Quilpué
- Villa Alemana
- Casablanca
- Quintero
- Comuna de Puchuncaví, parte sur hasta Ruta Nogales - Puchuncaví.

Artículo 12: En el territorio comprendido en el Plan, se identifican las siguientes áreas:

- Área Urbana.
- Área de Extensión Urbana.
- Áreas Restringidas al Desarrollo Urbano: (Art. 2.1.17 OGUC).
 - Áreas de Riesgo de nivel intercomunal.
 - Zonas no edificables de nivel intercomunal.
- Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural (Art. 2.1.18 OGUC).
- Parques y Áreas Verdes de Nivel Intercomunal.
- Área Rural.

Artículo 13: ÁREA URBANA.

El área urbana corresponde a la definida por los Planes Reguladores Comunales, Planes Seccionales y Límites Urbanos vigentes, las cuales se encuentran graficados como AU en el Plano PREMVAL.

Las áreas urbanas por comuna son:

- **Comuna de Valparaíso:**
Valparaíso, Laguna Verde y Placilla (incluido Curauma).
- **Comuna de Casablanca:**
Casablanca, Las Dichas, Lagunillas, Caleta Quintay y Playa Grande.
- **Comuna de Viña del Mar:**
Viña del Mar.
- **Comuna de Concón:**
Concón.
- **Comuna de Quilpué:**
Quilpué.
- **Comuna de Villa Alemana:**
Villa Alemana, Quebrada Escobar - El Patagual y Lo Hidalgo.
- **Comuna de Quintero:**
Quintero y Loncura.
- **Comuna de Puchuncaví:**
Ventanas (sector sur).

Artículo 14: DENSIDADES PROMEDIO Y DENSIDADES MÁXIMAS

Para los efectos de la elaboración o modificación de los Planes Reguladores Comunales en el Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví se determinan las densidades promedio y las densidades máximas que podrán establecer los instrumentos de planificación de nivel comunal para las áreas urbanas, diferenciados por comunas conforme a las proyecciones del crecimiento de la población:

Para estos efectos, la densidad promedio y densidades máximas, se aplicarán cuando se elaboren o modifiquen los respectivos planes reguladores comunales.

Cuadro Densidades Brutas Promedio y Máximas

COMUNA	DENSIDAD PROMEDIO	DENSIDAD MAXIMA
VALPARAISO	59 hab /há	1500 hab / há
VIÑA DEL MAR	42 hab / há	2500 hab / há
CONCON	134 hab / há	500 hab / há
QUILPUE	55 hab / há	500 hab / há
VILLA ALEMANA	49 hab / há	500 hab / há
CASABLANCA	158 hab / há	400 hab / há
QUINTERO	50 hab./há.	400 hab./ há
PUCHUNCAVÍ	49 hab./ há	400 hab./ há

Las densidades máximas establecidas en los cuadros anteriores serán aplicables a aquellos territorios que el Plan determina como zonas de extensión urbana, correspondiendo que los planes reguladores comunales al incluirlos en sus áreas urbanas no excedan las densidades máximas fijadas.

Capítulo 2
Área de extensión urbana

Párrafo 1: **Zonas de extensión urbana**

Artículo 15: En el territorio del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero- Puchuncaví el Área de Extensión Urbana se conforma con las siguientes zonas y subzonas, que se grafican en el Plano PREMVAL.

- Zona de Extensión Urbana ZEU 1.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 2.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 3.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 4.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 5.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 6.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 7.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 8.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 9.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 10.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 11.
- Zona de Extensión Urbana ZEU 12:
SubZona de Extensión Urbana ZEU 12A
SubZona de Extensión Urbana ZEU 12B
- Zona de Extensión Urbana ZEU 13
- Zona de Extensión Urbana ZEU 14
- Zona de Extensión Urbana ZEU 15
- Zona de Extensión Urbana ZEU 16
- Zona de Extensión Urbana Productiva Industrial Inofensiva ZEU PI

Artículo 16: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 1

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso

- Sector Laguna Verde

Comuna de Quilpué

- Sector Los Colonos, nororiente Área Urbana

Comuna de Casablanca

- Sector sur, Área Urbana Caleta Quintay y Playa Grande

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero

- Sector sur Área Urbana
- Sector Dumuño.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 17: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 2

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso:

Comuna de Valparaíso:

- Sector Laguna Verde
- Sector Sur Área Urbana Placilla-Curauma
- Sector Fundo Las Cenizas
- Sector oriente límite comunal con Viña del Mar.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Norte, costado poniente Ruta Internacional
- Sector Oriente Siete Hermanas.

Comuna de Concón:

- Costados Sur y Oriente Ruta Internacional
- Lomas de Montemar.

Comuna de Casablanca:

- Quintay
- Las Dichas
- Lagunillas.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví:

Comuna de Quintero:

- Sector Lomas de Mantagua

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 18: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 3

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso:

Comuna de Valparaíso:

- Sector Los Peumos

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Reñaca Alto

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví:

Comuna de Quintero:

Sector Norte Estero Mantagua
Sector sur Seccional Amereida.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 19: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 4

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Suroriente Área Urbana.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 20: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 5

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Norte Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 21: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 6.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón:

- Villa Independencia
- Villa Las Ilusiones.

Comuna de Casablanca:

- Lo Vásquez
- Paso Hondo
- La Playa
- La Vinilla
- Maitenes.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Puchuncaví:

- Maitenes
- La Greda
- Campiche.

Comuna de Quintero:

- Valle Alegre
- Quintero Bajo
- Santa Julia
- Mantagua
- Santa Adela
- San Ramón
- El Mirador
- Santa Rosa.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 22: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 7.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Santa Julia Poniente

Comuna de Quilpué:

- Sector Sur límite Área Urbana
- Norponiente Área Urbana, Sector Ex Estación Valencia

Comuna de Villa Alemana:

- Sector Sur límite Área Urbana

Comuna de Casablanca:

- Sector Nororiente y Surponiente Área Urbana.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 23: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 8.

En esta categoría se encuentra:

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Lomas de Colmo.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 24: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 9

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector Sur Área Urbana, norte Camino La Pólvora
- Sector Sur Área Urbana, oriente y poniente Av. Santos Ossa.

Comuna de Viña del Mar:

- Santa Julia Oriente
- Reñaca Alto.

Comuna de Casablanca:

- Sector Norponiente Área Urbana.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 25: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 10.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector comprendido entre Área Urbana y Camino La Pólvora.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 26: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 11.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector Norte Área Urbana Placilla.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví.

Comuna de Puchuncaví:

- Sector Oriente Área Urbana Ventanas.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 27: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12.**a) SubZona de Extensión Urbana ZEU 12a**

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Casablanca:

- Meseta de Quintay.

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Dumuño, Norte Río Aconcagua.

b) SubZona de Extensión Urbana ZEU 12b

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Casablanca:

- Meseta de Tunquén.

Las normas urbanísticas aplicables a estas subzonas se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 28: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 13.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector Norte Embalse El Criquet.

Comuna de Concón:

- Sector Poniente ZEU 6 Villa Independencia/Las Ilusiones.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Costado Poniente ZEU 6 Mantagua.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 29: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 14.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Camino La Pólvora, sector sur ZEU 9.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector contiguo a ZEU 9 Santa Julia Oriente, Parque Los Pensamientos.

Comuna de Concón:

- Sector Sur Seccional Enap-Concón, Parque del Mar - Cementerio Parroquial.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 30: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 15

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón:

- Fuerte Militar Aguayo y Base Aeronaval, Sector Torquemada.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 31: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 16

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Borde costero, Sector Laguna Verde.

Comuna de Casablanca:

- Borde costero.

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Borde costero, sector Dunas de Ritoque.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 32: ZONA DE EXTENSIÓN URBANA PRODUCTIVA INDUSTRIAL INOFENSIVA ZEU PI.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón

- Sector Sur Límite Comunal.

Comuna de Casablanca:

- Sector Sur Estero Lo Ovalle.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví.

Comuna de Quintero:

- Sector norte Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en el Capítulo 8 “Disposiciones Transitorias” del presente Plan, y éstas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Párrafo 2: Actividades productivas de impacto intercomunal

Artículo 33: En el territorio normado por el Plan se reconocen las siguientes zonas destinadas a actividades productivas de impacto intercomunal que se encuentran graficadas en el Plano PREMVAL de la siguiente forma:

- Zona Productiva Molesta ZEU PM.
- Zona Productiva Portuaria ZEU PT
- Zona Productiva Peligrosa ZEU PP.
- Zona Productiva Peligrosa 1 ZEU PP 1

Artículo 34: ZONA PRODUCTIVA MOLESTA ZEU PM.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Concón:

- Sector sur Río Aconcagua.

Comuna de Viña del Mar:

- Sector Reñaca Alto Norte.

Comuna de Casablanca:

- Sector sur y poniente Área Urbana.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Actividades productivas molestas

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1,0
 Distanciamiento : 5 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Antejardín : 15 m.

Artículo 35: ZONA PRODUCTIVA PORTUARIA ZEU PT

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector camino La Pólvora
- Sector sur poniente Av. Altamirano.

Comuna de Casablanca:

- Sector sur Área Urbana.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Actividades productivas del siguiente tipo:
 Industrias molestas
 Bodegas peligrosas y molestas
 Instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres y bodegas industriales calificadas como molestas.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 10.000 m² (1)

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1,0
 Distanciamiento : 5 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 30 m.

(1) 2.500 m² en Sector sur poniente Av. Altamirano

Artículo 36: ZONA PRODUCTIVA PELIGROSA ZEU PP.

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Puchuncaví:

- Ventanas.

Comuna de Quintero:

- Bahía de Quintero.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos

- Actividades productivas peligrosas y molestas.
- Infraestructura sanitaria, energética y de transporte.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 10.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1,5
 Distanciamiento : 15 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 5 m.

Artículo 37: ZONA PRODUCTIVA PELIGROSA 1 ZEU PP-1

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví

Comuna de Quintero:

- Sector Norte Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos

- Actividades productivas peligrosas y molestas.
- Infraestructura sanitaria y de transporte.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de infraestructura energética.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 10.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1,5
 Distanciamiento : 15 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 5 m.

Párrafo 3: Infraestructura de impacto intercomunal

Artículo 38: En el territorio normado por el Plan se reconocen las siguientes infraestructuras correspondientes a actividades existentes de impacto intercomunal que se encuentran graficadas en el Plano PREMVAL de la siguiente forma:

- Zona de infraestructura sanitaria ZI A de plantas de captación y distribución o tratamiento de agua potable
- Zona de infraestructura sanitaria ZI S
- Zona de infraestructura sanitaria 1 ZI S1
- Zona de infraestructura energética ZI E
- Zona de infraestructura portuaria ZP
- Zona de infraestructura aeroportuaria ZA

Artículo 39: ZONA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE PLANTAS DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN O TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ZI A.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector oriente Área Urbana de Curauma.

Comuna de Concón:

- Sector sur Río Aconcagua.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las edificaciones e instalaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo permitidos:

- Infraestructura Sanitaria, destinado a plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1
 Distanciamiento : 5 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado.
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 15 m

Artículo 40: ZONA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA ZI S.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Sector norponiente Área Urbana de Placilla.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura Sanitaria.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1
 Distanciamiento : 5 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 15 m.

Artículo 41: ZONA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA 1 ZI S1.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Relleno Sanitario El Molle.

Comuna de Villa Alemana:

- Sector sur Área Urbana.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura sanitaria y energética inofensiva y molesta

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1
 Distanciamiento : 5 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 15 m.

Artículo 42: ZONA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA ZI E.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Termoeléctrica Laguna Verde.

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura Energética.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7
 Coeficiente de constructibilidad : 1
 Distanciamiento : 5 m.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante O.G.U. y C.
 Rasante : Según O.G.U. y C.
 Antejardín : 15 m

Artículo 43: ZONA DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ZP

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso

Comuna de Valparaíso:

- Borde Costero Puerto de Valparaíso

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a actividades productivas e infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura de transporte tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios
- Actividades productivas, bodegas inofensivas y molestas incluyendo acopio de contenedores, talleres artesanales inofensivos y molestos.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 2.500 m²

Condiciones de edificación.

Coeficiente de ocupación de suelo : 0.1
 Distanciamiento : 15 m
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Altura máxima de edificación : 20 m.
 Rasante : 45°
 Adosamiento : No se permite

Artículo 44: ZONA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA ZA

En esta categoría se encuentran:

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví:

Comuna de Quintero:

- Sector pista aérea

Las normas urbanísticas que deberán cumplir en esta zona las instalaciones y edificaciones asociadas a infraestructura de impacto intercomunal son las siguientes:

Usos de suelo Permitidos.

- Infraestructura de transporte tales como instalaciones o recintos aeroportuarios.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Capítulo 3

Áreas restringidas al desarrollo urbano

Párrafo 1: **Áreas de riesgo**

Artículo 45: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ÁREAS DE RIESGO DE ORIGEN NATURAL

En el territorio del Plan se establecen las siguientes áreas afectas por riesgos de origen natural:

- Área de Riesgo Inundable o Potencialmente Inundable AR 1
- Área de Riesgo Natural por Pendientes AR NP

Artículo 46: ÁREA DE RIESGO INUNDABLE O POTENCIALMENTE INUNDABLE AR 1

El área de riesgo se encuentra definida por la franja ribereña de 100 metros medidos a cada costado desde el cauce habitual.

Dichas franjas afectan a los siguientes cauces:

- Parte del Estero Puchuncaví
- Parte del Estero Quintero
- Río Aconcagua
- Estero Reñaca, tramo fuera del área urbana comunal
- Estero Marga - Marga, tramo área rural
- Estero El Sauce
- Estero El Jote
- Estero Casablanca, tramo área rural.

En el resto de los cauces y esteros se considera una franja de restricción de 50 m de ancho, franja que tendrá las mismas condiciones anteriores.

Las normas urbanísticas que aplicarán en estas áreas cuando se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

- En el área rural regirán las disposiciones del art. 55 de la LGUC.
- En el área urbana regirán las disposiciones de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo.
- En el área de extensión urbana regirán igualmente las normas urbanísticas de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo, las que se establecen, según sea el caso, en el artículo 51 o en el Capítulo 8 "Disposiciones transitorias" de la Ordenanza del presente Plan. Estas últimas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

Artículo 47: ÁREAS DE RIESGO EN TERRENOS EN PENDIENTE AR NP

El área de riesgo corresponde a los territorios que presentan pendientes superiores al 40%.

Las normas urbanísticas que aplicarán en estas áreas cuando se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

- En el área rural regirán las disposiciones del art. 55 de la LGUC.
- En el área urbana regirán las disposiciones de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo.
- En el área de extensión urbana regirán igualmente las normas urbanísticas de la zona bajo la cual se emplaza el área de riesgo, las que se establecen, en el Capítulo 8 "Disposiciones transitorias" de la Ordenanza del presente Plan. Estas últimas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.
- En AR NP emplazada en:

- Área Rural Comuna de Casablanca, Cerro La Cruz o Panteón; para efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones las normas urbanísticas que aplicarán cuando se cumpla con los requisitos que establece la OGUC serán las siguientes:

Usos de suelo permitidos:

- Equipamiento de clase deporte y esparcimiento

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Párrafo 2: **Zonas no edificables**

Artículo 48: ZONA DE RESTRICCIÓN DE AEROPUERTOS ZRA.

Corresponden a franjas o radios de protección establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, tanto en el espacio de pista de aterrizaje como franjas y áreas restringidas por seguridad y aproximación, correspondientes a:

En esta categoría se encuentran:

Valparaíso:

Aeródromo de "Rodelillo", de conformidad al DS N° 120 de 10.06.02, D.O. de 07.07.03.

Concón:

Aeródromo "Viña del Mar" (Torquemada), de conformidad al DS N° 64 de 08.04.04, D.O. de 08.11.04.

Quintero:

"Aeródromo Quintero y sus radioayudas", de conformidad al DS N° 137 de 03.08.05, D.O. de 25.03.06.

Capítulo 4

Áreas de protección

Artículo 49:

a. Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural API

En estas áreas se han reconocido todos los territorios de valor natural protegidos por el ordenamiento jurídico vigente, los cuales deben ser preservados en su estado natural por su alto valor natural y/o científico.

En el Área Metropolitana de Valparaíso y el Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví estas áreas, que se grafican en el Plano PREMVAl, son:

- Santuario de la naturaleza, Bosque de Las Petras, comuna de Quintero. DS N° 278 del 7 junio 93, protege 42 hectáreas.
- Santuario de la naturaleza Roca Oceánica, comuna de Concón. DS N°481 del 27 marzo 1990, modificado su límite por el DS 106 de fecha 9 marzo 1994, protege 0,8 hectáreas.
- Santuario de la naturaleza Campo Dunar de la punta de Concón, comuna de Concón, DS N°45 de fecha 26.12.2012, D.O del 04.01.2013, protege 30 hectáreas.
- Santuario de la naturaleza Palmares de El Salto, comuna de Viña del Mar. D.E N° 805 del 4 agosto 1998 protege 328 hectáreas.
- Reserva Nacional del Lago Peñuelas, comuna de Valparaíso. Protege 9.260 ha bajo el Sistema de áreas silvestres protegidas por el Estado (SNASPE) regulado mediante la ley N° 18.362 del año 1984 y su administración está a cargo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF)
- Santuario Acantilados Laguna Verde, comuna de Valparaíso D.E N° 699 del 30 mayo 2006.

Las áreas de protección de valor natural que reconoce el Plan, se regirán por lo prescrito en los respectivos decretos y en concordancia con los Planes de Manejo correspondientes, y por las normas urbanísticas que a continuación se señalan:

Uso de suelo permitidos:

- Áreas Verdes y edificaciones con destinos complementarios al área verde, referidas a construcciones complementarias a la recreación que no generan metros cuadrados construidos, tales como pérgolas, miradores, así como otro tipo de construcciones de carácter transitorio, tales como quioscos.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

b. Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural AP2

En estas áreas se han reconocido los inmuebles declarados monumentos nacionales en sus distintas categorías.

En el Área Metropolitana de Valparaíso y el Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví estas áreas, que se grafican en el Plano PREMVAL, son:

- Casas Patronales Hacienda Santa Rosa de Colmo, comuna de Quintero, declarado Monumento Histórico por DS N° 50 de fecha 29.01.1987. (D.O. 05.03.1987)
- Réplica del Monolito erigido en Memoria de los Soldados caídos en la Batalla de Concón, comuna de Concón, declarado Monumento Histórico por decreto exento N° 320 del 14/10/99. (D.O 28.10.1999)
- Fuerte Esmeralda, comuna de Valparaíso, declarado Monumento Histórico por DS N° 1510 de fecha 26.03.1938.
- Capilla Los Perales, comuna de Quilpué, declarado Monumento Histórico por decreto exento N°3.841 de fecha 22.12.2008 (D.O. 14.01.2009).

Las áreas de protección de valor patrimonial cultural que reconoce el Plan, se regirán por lo prescrito en los respectivos decretos y por las normas urbanísticas establecidas para la respectiva zona en que se emplazan.

Capítulo 5

Parques y áreas verdes intercomunales

Artículo 50: PARQUES INTERCOMUNALES

Las áreas declaradas como Parques Intercomunales por el Plan son las siguientes:

Área Metropolitana de Valparaíso:

1. Parque Intercomunal Quilpué
2. Parque Intercomunal Reñaca Alto

Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví:

3. Parque Intercomunal Ritoque
4. Parque Intercomunal Quintero
5. Parque Intercomunal La Greda

Artículo 51: ÁREAS VERDES DE NIVEL INTERCOMUNAL AV

Se estructura en el territorio del Plan un sistema de áreas verdes de nivel intercomunal, correspondientes al tipo de uso de suelo Área Verde conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para efectos del emplazamiento de edificaciones en estas áreas se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.31 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las áreas verdes de nivel intercomunal se singularizan en el Plano PREMVAL como AV.

En esta categoría se encuentran:

Área Metropolitana de Valparaíso:

- AV Río Aconcagua: Área que comprende el río del mismo nombre.
- AV Concón: Contiene corredores de formación de bosque y matorral arborescente, con vertientes naturales.
- AV Torquemada: Se ubica en Sectores de los Cerros de Concón, Viña del Mar y Quilpué. Se incluyen aquí las cumbres de los Cerros Torquemada y La Mina.
- AV Estero Reñaca Poniente: Comprende sistema de quebradas en zonas de extensión urbana ZEU 2 y ZEU 7, sector Santa Julia Poniente.

- AV Estero Reñaca Oriente: Área que comprende el estero del mismo nombre en el sector ZEU 9 Santa Julia Oriente.
- AV Santa Julia Oriente: Abarca las quebradas emplazadas en la zona de extensión urbana ZEU 9, aledañas al Cementerio Parque Los Pensamientos.
- AV Las Salinas: Sector Las Salinas en Viña del Mar, al norte del sistema de áreas verdes de Granadilla-Sausalito.
- AV Granadilla - Sausalito - Sporting: Se conforman a partir de las pendientes y quebradas de propiedad actualmente de la Armada, constituyendo un continuo de los sectores Sporting, Sausalito y Granadilla. Generan una continuidad lógica de áreas verdes y complementando el sistema de áreas verdes de la ciudad.
- AV Jardín Botánico: Incluye el Jardín Botánico y los terrenos aledaños de la Extensión Ex Parque Salitre, al oriente del mismo, además de sistema de quebradas ubicados al norte.
- AV Quilpué: Se ubica en el sector El Carmen en Quilpué, que incluye la red de quebradas del fundo San Jorge ubicado al norte de la comuna de Quilpué y franja en torno a Estero Quilpué.
- AV Villa Alemana: Se ubica en Sector Morro Liten, al norte del área urbana de Villa Alemana.
- AV Quinta Vergara: Sector Quinta Vergara en Viña del Mar, al sur de vía VT-3v.
- AV Sector Quebradas de Rodelillo, Agua Santa y Santos Ossa: Todas estas áreas verdes convergen a la gran quebrada de Cabritería y están constituidas por terrenos con formaciones vegetales nativas y plantaciones forestales, donde además se encuentra una numerosa presencia de palma chilena.
- AV Alto del Puerto: Constituida por áreas remanentes de quebradas al Sur del sector urbano de Valparaíso. Presenta una profusa presencia forestada por eucaliptos y pinos. Constituye una importante área para fa metrópolis urbana.
- AV Parque Fonasa: Ubicada en el sector sur poniente de la Comuna de Valparaíso, comprendiendo los terrenos aledaños a los Acantilados de Laguna Verde y el Camino La Pólvara.
- AV Embalses El Caracol - El Plateado - Criquet: Área verde circundante a dichos embalses.
- AV Curaumilla: Área que rodea Termoeléctrica de Laguna Verde.
- AV Las Cenizas: Área verde circundante a los Embalses Las Cenizas y la Invernada.
- AV Peñuelas: Área verde entre la Reserva Nacional Peñuelas y ZEU 2 Sector Las Cenizas.
- AV Laderas de Santa Augusta y Estero El Jote: Esta área verde ubicada en la comuna de Casablanca corresponde al anfiteatro inmediato al área de extensión urbana de Santa Augusta y Quintay donde se destaca por ser un lugar de gran riqueza vegetal.
- AV La Rotunda: Área entre la zona ZEU PM centro y Zona ZEU 7, en la comuna de Casablanca.

Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví:

- AV Estero Puchuncaví: Área que comprende el estero del mismo nombre entre la Zona ZEU PP y AV Área Industrial, además de ZEU 6 Campiche.
- AV Área Industrial: Entre Maitenes y Valle Alegre.
- AV Sector Loncura: Faja en Sector Loncura y ruta F-210, entre ZEU 1 acceso a Quintero y Seccional Llano Normandie.
- AV Estero Quintero: Área que comprende el estero del mismo nombre, aledaño a Zonas ZEU 4, ZEU 3 y ZEU 6, incluyendo sistema de quebradas aledañas.
- AV. Quintero Bajo: En torno a ZEU 3 y ZEU 4
- AV. Campo Dunario: Entre las zonas ZEU-1 y Seccional Amereida y zonas ZEU 8, ZEU 3 y ZEU 2.
- AV Dumuño: Sector sur oriente ZEU 1 Dumuño.
- AV Lomas de Colmo: En Sector zona ZEU 5.

Capítulo 6

Normas de aplicación para el área rural

Artículo 52: ÁREA RURAL AR

En el Área Rural del Plan, tanto en el Área Metropolitana de Valparaíso como en el Satélite Borde Costero Quintero-Puchuncaví, correspondiente a los territorios que están fuera de los límites de extensión urbana graficados como Área Rural en el Plano PREMVAL las autorizaciones que se otorguen se ajustarán a lo establecido en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para dichos efectos se establecen los siguientes usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores
- Viviendas sociales o de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento.
- Balneario o campamento turístico
- Industrias
- Equipamiento

Se establece específicamente para el área rural perteneciente al territorio de la comuna de Puchuncaví la prohibición de instalación de industrias de impacto intercomunal calificadas como peligrosas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 53: La subdivisión predial mínima en el área rural será de 2 há.

**Capítulo 7
Vialidad estructurante**

Párrafo 1: Clasificación y características del sistema vial intercomunal

Artículo 54: El sistema vial intercomunal del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, y definición de la red vial pública que se grafican en el Plano PREMVAL se conforma por las vías existentes, con ensanches y propuestas.

Artículo 55: Conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones atendiendo a su función principal, sus condiciones fundamentales y estándares de diseño, las vías estructurantes del Área Metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, se clasifican en:

- Vías Expresas.
- Vías Troncales.

**VIALIDAD ESTRUCTURANTE
ÁREA METROPOLITANA DE VALPARAÍSO**

VÍAS EXPRESAS:

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VE-1v	Limite sur de ZEU-PM oriente Casablanca	Limite norte zona ZEU-9 centro Casablanca	50	Existente	Ruta 68 tramo que pasa por ZEU-PM sur oriente	Casablanca
	Limite sur oriente urbano (coincide limite sur oriente área urbana Curauma)	Intersección Av. Santa Elena y Av. Argentina (Cuadro Referencia N°17)			Ruta 68 que pasa por área urbana de Curauma, extensión urbana Valparaíso y área urbana Valparaíso	Valparaíso
VE-2v	Vía VE-1v (ruta 68 enlace nudo la pólvora)	Intersección Límites Urbanos de Viña del Mar y Quilpué	50	Propuesta		Valparaíso
	Limite urbano al Sur de ZEU9	Intersección vía VT-13 v				Viña del Mar y Concon
	Intersección vía VT-13 v	Empalme con vía VT-9v (F-528)				Viña del Mar y Concon
	Empalme con vía VT-9v	Empalme con vía VE-3v			Ensanche 10m ambos costados	Concon
VE-3v	Intersección de vías VE-7v y VE - 2v (sector población Villa Independencia)	El oriente, con limite de ZEU6	30	Existente	Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	Concon
VE-4v	El sur con limite urbano sector zona ZEU2, en Lagunillas	El norte con limite urbano zona ZEU2 en Lagunillas	50	Existente	Trazado ruta G 962-F que pasa por el borde de ZEU2 de Lagunillas	Casablanca

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VE- 5v	Vía VE-1v (ruta 68)	Vía VT-6v (F - 98)	40	Existente	Corresponde a Camino La Pólvora, Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
	Vía VT 6-v (F - 98)	VT -5v en sector Zona ZP	50	Existente	Corresponde a Camino La Polvora, Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	
VE - 6v	El oriente, con limite urbano oriente de Villa Alemana	Limite ZEU en sector nor poniente ZEU7	50	Existente	Corresponde a vía Troncal Sur (ruta 62 CH) hasta empalme con rotonda con par Limache- Álvarez en Viña del Mar	Villa Alemana Quilpué y Viña del Mar
	El oriente, con limite ZEU 2	Hasta empalmar con vía VE-7v				
VE-7v	Vía VE-1v, nudo acceso Viña del Mar por el sur	Nudo de unión con vías VT-34v y VT-14v por el norte (Cuadro Referencia N°15)	30	Existente	Asimilada a vía expresa conforme a art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso y Viña del Mar
	Nudo de unión con vías VT-34v y VT 14v (Cuadro Referencia N°15)	Vía VE-6v, Troncal Sur	50	Existente	Corresponde a vía Las Palmas(ruta 60)	Viña del Mar
	Desde Troncal Sur VE-6v	Empalmar con vías VE-3v y VE-2v	50	Existente	Ex ruta 60 CH, vía empalma con vía Las Palmas en cruce con estero Marga Marga, continuando hacia el norte con sectores Villa Dulce, Achupallas, Reñaca Alto, aeropuerto Torquemada hasta vía VE-3v Villa Independencia	Concon

VÍAS TRONCALES:

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-1v	Limite Urbano sur de Quilpué, en empalme con camino Marga Marga	Av. Los Carrera (Cuadro Referencia N°40)	30	Existente	Tramo correspondiente a camino Marga Marga	Quilpué
	Av. Los Carrera (Cuadro Referencia N°40)	Limite Urbano norte Quilpué	30	Propuesta		
VT-2v	Limite Ext. Urbana Sector ZEU3 Reñaca Alto	VE-2v	30	Propuesta		Viña del Mar y Concon
	Intersección VE-2v y VT-9v	Vía VT-3v	30	Propuesta		
	Empalme con vía VT-3v	Vía VT-10v (Cuadro Referencia N°4)	30	Existente		
VT-3v	Empalme de vías VT-14v y VT -47v	Vía VT-5v	15	Existente	Asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de la OGUC trazado Agua Santa	
	Vía VT-5v	Vía VT-11bv	40	Existente	Trazado par vial Alvarez- Viana	
	Vía VT-11bv	Vía VT-19v	25	Ensanche 3.5m ambos costados	Calle 5 oriente, asimilada a vía troncal art. 2.3.1 OGUC	

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
	Vía VT-19v	Empalme con vía VT-2v	30	Propuesta	Final de la calle 5 Oriente hasta el empalme con calle Central en el sector de Gomez Carreño, pasando por Santa Inés, Av. Alessandri terreno Armada, Gómez Carreño, empalme con Camino Internacional, pasando por Reñaca Alto y sector Los Pinos	
VT-4v	Vía VT-10v (Cuadro Referencia N°4)	Vía VT-18v	25	Existente	Camino costero que corresponde a Av. Borgoño, asimilada a vía troncal, art.2.3.1 OGUC	Concón y Viña del Mar
VT-5v	Vía VT-3v	Calle Subida San Luis(Cuadro Referencia N°29)	40	Existente	Av. España	Viña del Mar y Valparaíso
	Calle Subida San Luis(Cuadro Referencia N°29)	Vía VT-27v (Cuadro Referencia N°16)	40.5	Existente	Av. España	Valparaíso
	Vía VT-27v	Calle Alm. Martínez (Cuadro Referencia N°30)	33.5	Existente	Av. Errázuriz	
	Calle Almirante Martínez (Cuadro Referencia N°30)	Plaza Aduana (Cuadro Referencia N°31)	27.45	Existente	Av. Errázuriz asimilada a vía troncal, art. 2.3.1 OGUC	
Plaza Aduana (Cuadro Referencia N°31)	Vía VT-26v	22	Existente	Av. Antonio Varas y Av. Altamirano asimilada a vía troncal art. 2.3.1 OGUC		
VT-5v	VT- 26v	Empalme con vía VE-5v La Pólvora	30	Existente	Av. Altamirano	Valparaíso
VT-6v	Vía VE-5v	Vía VT-33v , sector ZEU1 Laguna Verde	30	Existente	Corresponde a ruta F-98-G	Valparaíso
	Vía VT-33v , sector ZEU1 Laguna Verde	Empalme VT-33v sector límite sur oriente ZEU2	15	Existente	Asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de la OGUC	
VT-7v	Límite Urbano por el sur, sector Estero Moscoso	Vía VE-6v	20	Existente	Corresponde a ruta F-560 y Av. Vicepresidente Leighton, asimilada a vía Troncal art.2.3.1 OGUC.	Villa Alemana
	Vía VE -6v	Vía VT-22v (Cuadro Referencia N°36)	30	Existente	Corresponde a Av Vicepresidente B. Leighton	
	Límite Urbano Poniente de Quilpué	Límite Urbano Poniente de Quilpué	44	Existente	Corresponde a Av Freire, Colombia, V Centenario y Los Carrera	Quilpué
	Quinto Centenario (Cuadro Referencia N°02)	Av Los Carrera (Cuadro Referencia N°01)	40	Propuesta	Corresponde a Recoleta, Covadonga, Valencia y Manuel Plaza	

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-8v	Límite Urbano Poniente del Quilpué	Limonares (Cuadro Referencia N°03)	40	Existente	Corresponde a Av. Troncal	Viña del Mar
	Limonares (Cuadro Referencia N°03)	VT-3v (Cuadro Referencia N°41)	20	Existente	Corresponde principalmente Av. Uno Norte, vía asimilada a troncal a art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
VT-9v	Vía VE-7v en el acceso a Reñaca Alto	Vía VE-2v, en sector Lajarilla	20	Existente	Corresponde a ruta F-528, vía asimilada a troncal art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
VT- 10v	Vía VT-4v (Cuadro Referencia N°4)	Vía VE-7v	25	Existente	Corresponde a ruta F-32, asimilada a vía troncal 2.3.1 OGUC	Concón
VT-11av	Vía VT-11bv	Vía VE-6v, Troncal Sur	40	Existente	Par Limache -Álvarez	Viña del Mar
VT-11bv	VT-3v	Vía VE-7v		Existente		
VT-12v	Vía VT-2v	Calle Los Pellines (Cuadro Referencia N°06) en el límite comunal sur de Concón	50	Ensanche de 37 m costado oriente		Concón
	Calle Los Pellines (Cuadro Referencia N°06), en el límite comunal sur de Concón	Calle Las Lencas (Cuadro Referencia N°35) en comuna de Viña del Mar	30	Propuesta		Concón y Viña del Mar
	Calle Las Lencas (Cuadro Referencia N°35)	Calle Los Faisanes (Cuadro Referencia N°34)	21	Existente	Asimilada a vía troncal, art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
	Calle Los Faisanes (Cuadro Referencia N°34)	Av. Vicuña Mackenna VT-18v (Cuadro Referencia N°07)	30	Propuesta		
VT-13v	Vía VT-3v	Empalme Av. Mar de Chile (cruce Calle Barcaza Ormpello) (Cuadro Referencia N°08)	30	Propuesta		Viña del Mar
	Empalme Av. Mar de Chile (cruce Calle Barcaza Ormpello) (Cuadro Referencia N°08)	Av. Los Pensamientos (Cuadro Referencia N°09)	35	Existente	Trazado de la Av. Mar de Chile	
	Av. Los Pensamientos (Cuadro Referencia N°09)	Vía VE-2v	35	Propuesta	Propuesta	
VT-14v	Intersección Vía VT-3v y VT- 47v	Calle 21 de Mayo (Cuadro Referencia N°14)	30	Existente		Viña del Mar y Valparaíso
	Calle 21 de Mayo (Cuadro Referencia N°14)	Calle Borinquen (Cuadro Referencia N°13)	50	Existente	Corresponde a Variante Agua Santa	

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
	Calle Borinquen (Cuadro Referencia N°13)	Vía VE-7v, sector Rodelillo-Andorra (Cuadro Referencia N°15)	40	Existente		
VT-15v	Vía VT-4v	Vía VT-4v en sector de empalme con vía VT-10v (Cuadro Referencia N°4)	20	Existente	Asimilada a vía troncal, 2.3.1 OGUC	Viña del Mar y Concón
VT-16v	Vía VT-2v	San Ignacio (Cuadro Referencia N°12)	30	Propuesta		Concón
	San Ignacio (Cuadro Referencia N°12)	Vía VT-15v	25	Existente	Corresponde a la Av. Blanca Estela, asimilada a vía troncal, 2.3.1 OGUC	
VT-17v	Vía VT-15v	Intersección Calle Los Pellines con calle Francisco Souza Cousiño (Cuadro Referencia N°5)	25	Existente	Corresponde a calle Francisco Souza Cousiño. Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar y Concón
VT-18v	Vía VT-4v	Vía VT-12v (Cuadro Referencia N°7)	15	Existente	Vía por el costado sur del Estero Reñaca. Trazado corresponde a parte de Calle Vicuña Mackenna. Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Viña del Mar
VT-19v	Vía VT-3v	VE-7v (Rotonda Santa Julia)	30	Existente	Trazado corresponde al eje Av. Alessandri - 15 Norte (Av. Benidorm)	Viña del Mar
VT-20v	Vía VE-7v	Vía VE-2v	30	Propuesta		Viña del Mar y Valparaíso
VT-21v	Vía VE-7v	Vía VE-2v	30	Propuesta		Viña del Mar
VT-22v	Vía VE-6v (Nudo Troncal Sur)	Calle Freire (Cuadro Referencia N°36)	30	Existente	Corresponde a ex Ruta 62 CH tramo Manuel Montt	Villa Alemana
	Calle Freire (Cuadro Referencia N°36)	Calle Alc. Galleguillos (Cuadro Referencia N°37)	22	Existente	Asimilada a vía troncal, art.2.3.1 de la OGUC, tramo Baquedano	
	Calle Alc. Galleguillos (Cuadro Referencia N°37)	Vía VT-8v (Limite comunal Quilpué - Villa Alemana)	30	Existente	Corresponde tramo Calle Valparaíso	
VT-23v	Vía VE-1v	Empalme con Av. Matta (Cuadro Referencia N°10)	30	Propuesta		Valparaíso
VT-24v	Vía VT-5v (Av. España)	Vía VT-25v	20	Existente	Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-25v	Vía VT-26v	Calle Solingen (Cuadro Referencia N°11)	20	Existente	Corresponde principalmente a Av. Matta asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 OGUC	Valparaíso

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-25v	Calle Solingen (Cuadro Referencia N°11)	VT-24v	30	Propuesta		Valparaíso
	VT-24v	Empalme con Av. Matta (Cuadro Referencia N°10)	30	Propuesta		Valparaíso
VT-26v	Vía VT-5v en sector Torpederas	Inicio Av. Central (Cuadro Referencia N°22)	20	Existente	Corresponde al Camino Cintura (Cuadro Referencia N°19), pasando por ejemplo, por Subida Carvallo y Av. Playa Ancha (Cuadro Referencias N°20 y N°21) asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
	Inicio Av. Central (Cuadro Referencia N°22)	Vía VE-1v	15	Existente	Pasando por calles El Bosque (N° 23), Colo Colo (N° 24), Von Molke (N° 25), B. OHiggins (N° 26)Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
	Vía VE-1v	Av. Rodelillo (Cuadro Referencia N°32)	15	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
	Av. Rodelillo (Cuadro Referencia N°32)	Empalme con vía VT-14v	30	Propuesta		
VT-27v	Vía VT-5v (Cuadro Referencia N°16)	Intersección Av. Santa Elena y Av. Argentina (Cuadro Referencia N°17)	50	Existente	Corresponde al eje Av. Argentina (Cuadro Referencia N°16)	Valparaíso
	Intersección Av. Santa Elena y Av. Argentina (Cuadro Referencia N°17)	Fin Av. Central (Cuadro Referencia N°18)	18	Existente	Corresponde a Av. Santa Elena, asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
VT-28v	Vía VE-1v (Cuadro Referencia N°17)	vía VE-5v	15	Existente	Corresponde a Av. Washington y antiguo camino a Santiago asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-29v	Vía VT-26v	Empalme con la VT-6v	30	Propuesta	Vía que une Camino Cintura VE-5v en sector La Pólvora, cruzándola hasta empalmar con la vía VT-6v en el sector de Laguna Verde	Valparaíso
VT-30v	Vía VE-5v	vía VT-28v	30	Propuesta	Camino del Agua que une la vía VE-5v con la vía VT-31v en el Alto del Puerto	Valparaíso
VT-31v	Vía VT-26v	Limite del Área Urbana en termino de calle Cuesta Colorada (Cuadro Referencia N°39)	15	Existente	Camino que une la vía VT-26v (Av. Alemania) con la vía VE-5v (Camino La Pólvora), asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-31v	Limite del Área Urbana (en termino de calle Cuesta Colorada) (Cuadro Referencia N°39)	Vía VE-5v	30	Propuesta	Camino que une la vía VT-26v (Av. Alemania) con la vía VE-5v (Camino La Pólvora), asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-32v	Vía VT - 26v	Vía VE-5v	20	Existente	Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso

CONÉCTESE A: **WWW.DIARIOFICIAL.CL**
Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	Desde	hasta				
VT-33v	Vía VT-6v	VT-6v (Limite sur con zona ZEU2)	15	Existente	Circunvalación Curaumilla Norte a través de caminos cortafuegos existentes. Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-34v	Nudo vial sector Andorra, vías VT-14v y VE-7v (Cuadro Referencia N°15)	VE - 5v	30	Propuesta		Valparaíso
	VE - 5v (Sector límite urbano norte Placilla)	Par Av. Curauma (Cuadro Referencia N°27)	30	Propuesta		
	Empalme con par Av. Curauma (Cuadro Referencia N°27)	Calle Llanos de Curauma (Cuadro Referencia N°33)	60	Existente		
	Calle Llanos de Curauma (Cuadro Referencia N°33)	Vía VE-1v	30	Existente + ensanche propuesto	Corresponde a la Avda. Cardenal Samoré (Cuadro Referencia N°28), más ensanche propuesto de 7,5 mt. cada lado	
VT-35v	Vía VE-2v	Vía VE-1v, sector oriente de Placilla	20	Existente	Asimilada a vía Troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-36v	Vía VE-2v sector Las Cenizas	Vía VT-35v	30	Propuesta		Valparaíso
VT-37v	Vía VE-1v Sector Quepilcho - Melosilla	Limite Urbano Sector Sur oriente de Curauma	20	Existente	Corresponde al antiguo camino a Santiago (F-728) asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Valparaíso
VT-38v	Limite Urbano sector sur poniente de Las Dichas	Limite Urbano sector oriente de Las Dichas	30	Propuesta		Casablanca
	Limite poniente ZEU7	Calle Toribio Larrain (Cuadro Referencia N°38) de Casablanca	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	
VT-39v	Vía VE-1v	Limite extensión Urbana ZEU-PM	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-39v	Limite extensión Urbana ZEU6 sector Lo Vasquez	Ruta 68	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-40v	Limite ext. urbano sector Nor poniente Maitenes	Limite ext. urbano sector Sur oriente Maitenes	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-41v	Vía VE-1v	Limite de zona ZEU-PM,	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-42v	Limite oriente ZEU-12B de Tunquen	Limite Oriente zona extensión urbana ZEU2 Quintay	30	Propuesta		Casablanca
VT-43v	VT-42v	Limite Urbano Caleta de Quintay	30	Existente	Asimilada a vía troncal conforme al Art. 2.3.1 de la OGUC	Casablanca
VT-44v	VE-6v	VT-7v	30	Existente	Al sur del Troncal Sur	Villa Alemana
VT-45v	VT-15v	VT-12v	30	Existente		Concon
VT-46v	VE-7v	VE-2v	30	Propuesta	Sector Siete Hermanas	Viña del Mar
VT-47v	VT-3v	VT-25v	30	Propuesta	Recreo	Viña del Mar

VIALIDAD ESTRUCTURANTE
SATÉLITE BORDE COSTERO QUINTERO - PUCHUNCAVÍ

VÍAS EXPRESAS:

Código Vía	Tramo		Ancho entre líneas oficiales	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VE-1q	Intersección con Limite sur Comuna de Quintero	Vía VT-6 q (Ruta F-216)	50	Ensanche 15m ambos costado	Corresponde al trazado Ruta F 190	Quintero y Puchuncaví
	Vía VT-6 q (Ruta F-216)	Hasta Limite Extensión Urbana comuna de Quintero (Parque Intercomunal)				
VE-2q	Vía VT-1q sector ZEU-6 Campiche	El Oriente con límite extensión urbana	50	Existente	Corresponde a la ruta F-20	Puchuncaví

VÍAS TRONCALES:

Código Vía	tramo		Ancho entre líneas oficiales mts.	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VT-1q	Limite norte área de Planificación	Empalme con vía VT-7q (ruta F-210)	30	Existente	Corresponde a la ruta F-30-E entre el límite norte del Satélite Borde Costero Norte Quintero Puchuncaví hasta empalmar con la F-240, hasta la vía VT-4v en Concón	Puchuncaví Quintero
	Empalme con vía VT-7q (ruta F-210)	Sector de Dumuño, en el empalme VT-4q	30	Ensanche 5 m ambos costados		
VT-1q	Empalme con VT-4q, en el sector Dumuño hacia el oriente	Empalme con ruta VE-7v de la comuna de Concón	30	Propuesta	Corresponde a la ruta F-30-E entre el límite norte del Satélite Borde Costero Norte Quintero Puchuncaví hasta empalmar con la F-240, hasta la vía VT-4v en Concón	Quintero y Concón
VT-2q	Vía VT-1q por el sur	Limite norte área de Planificación	19	Existente	Vía asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de OGUC Trazado corresponde a la ruta F-150	Puchuncaví
VT-3q	Vía VT-6q	Vía VT-5q	20	Existente	Vía asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de OGUC, F-218	Quintero
	Vía VT-5q	Cruce F-218 (con Borde Costero)	20	Existente	Vía asimilada a vía troncal art. 2.3.1 de OGUC	
VT-4q	Rotonda Con-Con (Cuadro Referencia N°04)	Empalme con VT-1q	30	Existente	Corresponde actual ruta F-30-E	Quintero y Concón
VT-5q	Vía VT-3q al norte de Antares	Empalme con límite urbano Nor oriente de Quintero	30	Propuesta		Quintero
VT-6q	Vía VE-1q (F-190)	Vía VT-1q (F-30E)	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC (Corresponde a Vía F-216)	Quintero
	Vía VT-1q (F-30E)	VT-3q	30	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC	

Código Vía	tramo		Ancho entre líneas oficiales mts.	Estado	Observaciones	Comuna
	desde	hasta				
VT-7q	Vía VT-1q	Vía VT-5q	30	Propuesta	Nuevo acceso sur poniente Quintero	Quintero
VT-8q	El oriente, con Limite ZEU6 en sector Maitenes	VT-1q	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC (Corresponde a F - 180)	Puchuncaví
VT-9q	Vía VE-1q (F-190)	Vía VT-1q, (F-30E)	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC	Puchuncaví
VT-10q	Vía VE-1q (F-190)	Vía VT-1q (F-30-E)	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC (Corresponde a F - 232)	Quintero
VT-11q	Vía VT-1q en el sector de Dumuña	Empalme con vía VE-1q en sector norte de Lomas de Colmo	20	Existente	Asimilada a vía troncal conforme art. 2.3.1 OGUC	Quintero
VT-12q	VE-1q	VT-4q	30	Propuesta	Vía contigua paralela al río Aconcagua y línea de ferrocarril	Quintero
	VT-4q	VT-1q	30	Propuesta		

Capítulo 8 Disposiciones transitorias

Artículo transitorio 1: Las disposiciones establecidas en este Capítulo, aplican a las zonas que componen el área de extensión urbana que define el Plan. Dichas disposiciones tienen el carácter de supletorio, toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y no serán imperativas para el instrumento de planificación comunal.

Artículo transitorio 2: NORMAS SUPLETORIAS DE ESTACIONAMIENTOS.

La dotación de estacionamientos establecidos en el presente artículo regirá en las áreas de extensión urbana definidas en el Plan:

USO DE SUELO / DESTINO	DOTACION MINIMA
RESIDENCIAL	
VIVIENDA (1)	
Ley Coprop Inmob (ley 19537) y vivienda en general	
* hasta 100 m2, exceptuando la vivienda social	1 por vivienda
* mas de 100 y hasta 200 m2	2 por vivienda
* mas de 200 m2	3 por vivienda
HOSPEDAJE	
* Hotel, Apart -Hotel, residenciales	1 por cada 6 camas
*Moteles	1 por cada 2 camas
Equipamiento de Salud	
*Unidad de Hospitalización	1 por cada 10 camas
*Unidad de Tratamiento	1 por cada 50 m2 de sup. Útil const.
Equipamiento de Educación (1)	
*Establecimiento de Enseñanza Preescolar	1 por cada 90 alumnos
*Establecimientos de Enseñanza Media y Básica	1 por cada 45 alumnos
*Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior	1 por cada 25 alumnos
Equipamiento de Deporte	
*Casa Club Gimnasio	1 por cada 40 m2 de sup. Útil const.
* Piscinas	1 por cada 12 m2 de sup. de piscina.
Equipamiento de Comercio	
*supermercados, mercados, grandes tiendas, centros comerciales de todo tamaño, agrupaciones comerciales de mas de 500 m2 edificados (2)	1 por cada 40 m2 de sup. Útil const.
*Materiales de Construcción, Ferias, Ventas de Automóviles, Estaciones de Servicio Automotor	1 por cada 75 m2 de sup. Útil const.

USO DE SUELO / DESTINO	DOTACION MINIMA
*Venta minorista, mayorista y o de consumo propio, de Combustibles líquidos y gaseosos, venta de maquinarias (2)	1 por cada 50 m2 de sup. Útil const.
* Venta Minorista, mayorista y o de consumo propio de Combustibles sólido (leña, carbón, etc)	1 por cada 50 m2 de sup. Útil const.
* Restaurant, Discoteca	1 por cada 20 m2 de sup.útil const
Equipamiento de Servicios.	
* Oficinas o Agrupaciones de Oficinas	1 por cada 65 m2 de sup. Útil const.
Servicios Artesanales	
* Talleres artesanales inofensivos	1 por cada 100 m2 de sup.Útil const.
* Talleres de reparación de vehículos y Garajes (además de espacios de trabajo)	1 por cada 50 m2 de sup. Útil const.
Actividades productivas	
* Industria (2)	1 por cada 100 m2 de sup. Útil const
*Almacenamiento	1 por cada 500 m2 de sup. Útil const.

1) En edificios y conjuntos residenciales, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos, para el uso de visitas.

2) Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil construida en el proyecto:

Hasta 1.000 m ²	1 estacionamiento
De 1.001 a 3.000 m ²	2 estacionamientos
De 3.001 a 6.000 m ²	3 estacionamientos
De 6.001 a 12.000 m ²	4 estacionamientos
Más de 12.001 m ²	5 estacionamientos

Artículo transitorio 3: NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA

a) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 1

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
- De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 500 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial	: 0,3
Coefficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales	: 0,5
Coefficiente de constructibilidad	: 0,6
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado.
Antejardín	: 5 m.
Altura máxima de edificación	: Según aplicación rasante OGU y C.
Distanciamiento	: Según la OGU y C.
Rasante	: Según OGU y C.
Densidad bruta máxima	: 100 Hab/ Ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

b) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 2

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas inofensivas.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.

- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

- Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.Superficie de subdivisión predial mínima : 1.000 m²**Condiciones de edificación.**

Coeficiente ocupación de suelo para uso residencial : 0,3
 Coeficiente ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,6
 Coeficiente de constructibilidad : 1,2
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Distanciamiento : Según OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.

Antejardín : 3 m.
 Altura máxima de edificación : 14 m.
 Densidad bruta máxima : 80 hab./Ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

c) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 3

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas inofensivas.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
- De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diariooficial.cl



Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 2.000 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,4
 Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,6
 Coeficiente de constructibilidad : 1,2
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Distanciamiento : Según OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 5 m.
 Altura máxima de edificación : 15 m.
 Densidad bruta máxima : 85 Hab./Ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

d) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 4

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de esparcimiento y de servicios.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molesto y peligroso e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,15
 Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,30
 Coeficiente de constructibilidad : 0,30
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Distanciamiento : 5 m.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 5 m.
 Altura máxima de edificación : 9,5 m o 3 pisos
 Densidad bruta máxima : 30 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

e) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 5.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.

- Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molesto y peligroso, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 800 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo : 0,30
 Coeficiente de constructibilidad : 1,2
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Distanciamiento : Según OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 5 m.
 Altura máxima de edificación : 15 m
 Densidad bruta máxima : 80 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

f) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 6.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de:
 - Salud con excepción de los cementerios;
 - Educación;
 - Culto y cultura;
 - Social;
 - Deporte;
 - Esparcimiento;
 - Comercio;
 - Servicios y
 - Seguridad, con excepción de las bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente las actividades productivas molestas y peligrosas, e infraestructura sanitaria destinada plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 400 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo : 0,3
 Coeficiente de constructibilidad : 0,6
 Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo
 Distanciamiento : Según OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Altura máxima de edificación : Según aplicación
 Rasante OGU y C
 Antejardín : 2 m.
 Densidad bruta máxima : 60 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

g) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 7.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Equipamiento de todas las clases con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molesto y peligroso, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 300 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,4
 Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,6
 Coeficiente de constructibilidad: 1,2
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Distanciamiento : Según OGU y C.
 Rasante: Según OGU y C.
 Antejardín : 3 m.
 Altura máxima de edificación : 12 m. o 4 pisos
 Densidad bruta máxima : 280 hab./ha. (1)

(1) 160 hab/ha., en comuna de Quilpué Sector Sur Límite Área Urbana

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

h) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 8.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de:
 - Comercio;
 - Deporte;
 - Culto y cultura;
 - Educación y
 - Esparcimiento.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 800 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,25

Coefficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,30
 Coeficiente de constructibilidad Para uso residencial : 0,50
 Coeficiente de constructibilidad para usos no residenciales : 0,60
 Distanciamiento : Según OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Antejardín : 5 m.
 Altura máxima de edificación : 7,50 m. o 2 pisos
 Densidad bruta máxima : 80 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

i) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 9.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas de carácter molestas y peligrosas, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 200 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,5
 Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,6
 Coeficiente de constructibilidad : 0,8
 Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo
 Distanciamiento : Según OGU y C.
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Antejardín : 3 m.
 Densidad bruta máxima : 480 hab/ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

j) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 10.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios.
- Actividades Productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente las actividades productivas e infraestructura sanitaria destinada a rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,25
 Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,40
 Coeficiente de constructibilidad : 1,25
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Distanciamiento : 10 m
 Antejardín : 10 m.
 Altura máxima de edificación : Según aplicación rasante OGU y C.
 Rasante : Según OGU y C.
 Densidad bruta máxima : 280 hab/ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

k) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA MIXTA ZEU 11.

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios y bases militares.
- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente las actividades productivas molestas y peligrosas, e infraestructura sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,25
 Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,40
 Coeficiente de constructibilidad : 0,80
 Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo
 Distanciamiento : 10 m.
 Antejardín : 10 m.
 Altura máxima de edificación : 14,50 m. o 5 pisos.
 Rasante : según OGU y C.
 Densidad bruta máxima : 280 hab/ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

l) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12.

SUBZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12A

Usos de suelo Permitidos

- Residencial (1)
- Equipamiento de clases esparcimiento; comercio actividad de restaurantes.

- Actividades productivas de carácter inofensivo.
- Infraestructura:
 - De transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana.
 - Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

(1) Excepto destino vivienda en comuna de Quintero, Sector Dumuña.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas molestas y peligrosas, equipamiento de salud destinado a cementerios, la infraestructura sanitaria de rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,15
 Coeficiente de ocupación de suelo para usos no residenciales : 0,30
 Coeficiente de constructibilidad : 0,30
 Sistema de agrupamiento : Aislado
 Distanciamiento : 5 m.
 Rasante: Según OGU y C.
 Antejardín : 5 m.
 Altura máxima de edificación : 9,5 m. o 3 pisos
 Densidad bruta máxima : 30 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

SUBZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 12B

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas molestas y peligrosas, equipamiento de salud destinado a cementerios, la infraestructura sanitaria de rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo para uso residencial : 0,10
 Coeficiente de constructibilidad : 0,16
 Sistema de agrupamiento : Aislado, no se permite adosamiento.
 Distanciamiento : 6 m.
 Rasante : 45°
 Antejardín : 10 m.
 Altura máxima de edificación : 7m o 2 pisos
 Densidad bruta máxima : 20 hab./ha.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

m) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 13

Usos de suelo Permitidos.

- Residencial, con excepción del destino vivienda.
- Equipamiento de clases esparcimiento, deporte y comercio.
- Áreas verdes.
- Espacio Público.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión del suelo.

Superficie de subdivisión predial mínima : 30.000 m²

Condiciones de edificación.

Coefficiente de ocupación de suelo : 0,20
Coefficiente de constructibilidad : 0,40
Sistema de agrupamiento : Aislado, se prohíbe el adosamiento.
Distanciamiento : Según OGU y C.
Rasante : Según OGU y C.
Antejardín : 5 m.
Altura máxima de edificación : 9,5 m. o 3 pisos

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

n) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 14

Usos de suelo Permitidos.

- Equipamiento de Salud, actividad cementerio.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

o) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 15

Usos de suelo permitido.

- Equipamiento de seguridad, actividad de bases militares.
- Áreas Verdes.
- Espacio Público.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

p) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA ZEU 16:

Usos de suelo permitido:

- Equipamiento de clases:
- Esparcimiento, asociado a construcciones complementarias a la recreación que no generan metros cuadrados construidos.
- Servicios, actividad de servicios artesanales asociados a caletas de pescadores.
- Espacio Público.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

Coefficiente de ocupación de suelo : 0,2
Coefficiente de constructibilidad : 0,1
Distanciamiento : 15 m.
Sistema de agrupamiento : Aislado
Altura máxima de edificación : 4,5 m o 1 piso
Rasante : Según OGU y C.
Antejardín : 10 m.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

q) ZONA DE EXTENSIÓN URBANA PRODUCTIVA INDUSTRIAL INOFENSIVA ZEU PI.

Usos de suelo Permitidos.

- Actividades productivas inofensivas.
- Equipamiento de clases:
 - Comercio;
 - Esparcimiento;
 - Servicios;
 - Educación.
- Infraestructura inofensiva, sanitaria y energética.
- Área Verde.
- Espacio Público.

Usos de suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de subdivisión

Superficie de subdivisión predial mínima: 5.000 m²

Condiciones de edificación.

Sistema de agrupamiento: Aislado, se prohíbe adosamiento
Antejardín: 10 m.
Distanciamiento: 7 m.
Altura máxima de edificación: Según aplicación
Rasante OGU y C.
Rasante: Según OGU y C.

Las normas urbanísticas antes señaladas, serán aplicables a los proyectos que se emplacen en las áreas de riesgo graficadas en esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.17 de OGU y C.

4° Déjase sin efecto la resolución afecta N° 31/4/153 de fecha 5 de junio de 2012, del Intendente de la Región de Valparaíso, que promulga modificación Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso en su Área Metropolitana y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví, devuelta sin tramitar por la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante oficio 070559 de fecha 3 de septiembre de 2009.

5° Promúlgase y llévase a efecto el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, PREMVAL.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Raúl Celis Montt, Intendente Región de Valparaíso.- Enrique Astudillo Pinto, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional de Valparaíso.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO PARA CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE LOS ÁLAMOS

(Extracto)

Por decreto alcaldicio N° 3.654, de fecha 24.03.2014, de la Municipalidad de Los Álamos, se aprobó reglamento para construcciones en cementerio municipal de Los Álamos.

El presente reglamento establece la forma en que la Municipalidad de Los Álamos regulará la instalación o construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, tanto en los cementerios públicos como en los particulares, así como los proyectos de obras de pavimentación de las calles interiores del establecimiento, senderos, veredas y demás necesarias para el funcionamiento de un cementerio, según lo dispongan las normas contenidas en el presente reglamento y en las leyes pertinentes. Los detalles del reglamento se encuentran disponibles en la Dirección de Obras del municipio de Los Álamos, donde se podrá obtener toda la información que se requiera.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Jorge Fuentes Fetis, Alcalde.- María Angélica Ulloa Saravia, Secretario Municipal.